

# **MEMORIA DE ACTIVIDADES 2008**



***JURADO TRIBUTARIO  
AYUNTAMIENTO DE VALENCIA***



## ÍNDICE

1. PRESENTACIÓN.
2. ASPECTOS PERSONALES, MATERIALES Y DE ORGANIZACIÓN.
  - 2.1. GESTIÓN DEL ANTICIPO DE CAJA FIJA Y AMPLIACIÓN, CON CARGO AL MISMO, DE LA BIBLIOTECA JURÍDICA DE ESTE ÓRGANO.
  - 2.2. ACTIVIDADES DE DIVULGACIÓN DEL JURAT TRIBUTARI MUNICIPAL.
  - 2.3. ELABORACIÓN, EN COLABORACIÓN CON LA ASESORÍA JURÍDICA, DE LA CIRCULAR 2/2008 DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.
3. LA TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES.
  - 3.1. INTRODUCCIÓN. EL ÁMBITO MATERIAL DE LAS RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS.
  - 3.2. OPERATIVIDAD DE LA REMISIÓN DE UNA COPIA DE LAS RECLAMACIONES POR PARTE DEL REGISTRO DE ENTRADA.
  - 3.3. ANÁLISIS DE LAS RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS PRESENTADAS EN 2008.
4. ANÁLISIS ESPECIAL DE LA ACTIVIDAD RESOLUTORIA DEL JURADO TRIBUTARIO EN 2008.
  - 4.1. ANÁLISIS EN CONJUNTO DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS EN 2008.
  - 4.2. ANÁLISIS DE LAS RESOLUCIONES EN FUNCIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS AFECTADAS.
  - 4.3. ANÁLISIS DE LAS RESOLUCIONES CON EXCLUSIÓN DE LAS INADMISIONES REFERIDAS A SANCIONES DE TRÁFICO EN EJECUTIVA.
  - 4.4. OTRAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL JURADO TRIBUTARIO.



- 4.5. COMUNICACIÓN A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS CON PERIODICIDAD TRIMESTRAL.
  - 4.6. PROVIDENCIAS DEL PLENO Y DE LA SECRETARÍA DELEGADA.
- 5. DURACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES.**
- 5.1. PLAZOS DE REMISIÓN DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS EN 2008.
  - 5.2. DURACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES.
  - 5.3. TASA DE LITIGIOSIDAD- REDUCCIÓN DE LOS RECURSOS CONTENCIOSOS DESDE EL FUNCIONAMIENTO DEL JURADO TRIBUTARIO.
- 6. DICTÁMENES EMITIDOS RESPECTO DE LAS ORDENANZAS FISCALES.**
- 7. AUSENCIA DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y PROPUESTAS EN MATERIA TRIBUTARIA.**
- 8. OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS.**
- 8.1. SIMPLIFICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS A TRAMITAR POR EL JURADO TRIBUTARIO.
  - 8.2. MODIFICACIÓN DEL QUÓRUM NECESARIO PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PLENO DEL JURADO TRIBUTARIO.
  - 8.3. INCORPORACIÓN AL TEXTO DEL REGLAMENTO DEL ÁMBITO MATERIAL DE LAS RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS DELIMITADO EN LA CIRCULAR 7/2006.



## 1 PRESENTACIÓN

El artículo 137 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la modificación operada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, en adelante LRBRL, contempla la existencia en el régimen especial de los municipios de gran población de un órgano especializado para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas en materias tributarias y de ingresos de derecho público, así como también para el dictamen de los proyectos de ordenanzas fiscales y para la elaboración de estudios y propuestas que, en materia tributaria, sean requeridos por los órganos municipales competentes en la misma.

En el ámbito del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, este órgano especializado recibe la denominación de Jurado Tributario, tal y como se establece en el artículo 1 del Reglamento del Jurado Tributario (en adelante RJT), que fue aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de junio de 2006, y con carácter definitivo en sesión del mismo órgano celebrada el día 29 de diciembre de 2006, habiéndose publicado en el BOP nº 8 de 10 de enero de 2007.

Esta Memoria responde a la exigencia contenida en el artículo 10.3 del RJT que establece:

*“El Presidente elevará al pleno de la Corporación, durante el primer trimestre de cada año a través de la Junta de Gobierno Local, la memoria en que expondrá la actividad desarrollada en el año anterior, recogerá las observaciones que resulten del ejercicio de sus funciones y realizará las sugerencias que considere oportunas”.*



## **2 ASPECTOS PERSONALES, MATERIALES Y DE ORGANIZACIÓN.**

El año 2008 es el primero en el que el Jurado Tributario ha desarrollado sus actividades con normalidad durante la totalidad del ejercicio, tras la conclusión del proceso de implantación funcional y de dotación de personal que tuvo lugar en el ejercicio 2007.

Por tanto, y a diferencia de lo que ocurrió respecto de 2007, la Memoria de 2008 ya refleja una visión completa de la actividad de este órgano municipal especializado llevada a cabo durante el mismo.

### **2.1.- GESTIÓN DEL ANTICIPO DE CAJA FIJA Y AMPLIACIÓN, CON CARGO AL MISMO, DE LA BIBLIOTECA JURÍDICA DE ESTE ÓRGANO.**

Se autorizó por la Junta Gobierno Local en sesión celebrada el día 2 de marzo de 2007, la constitución del anticipo de caja fija del Jurado Tributario dotado en 2008 con una cantidad de 3.000 €, que se libra con imputación a la partida presupuestaria A.HE002.612.22608. De dicho importe se ha gastado sólo la cifra 1.213,88 € (el 40,46%), que se ha destinado en su totalidad a aumentar la dotación de la pequeña biblioteca de textos jurídicos, fundamentalmente en materia tributaria, con la que debe contar este órgano para el mejor cumplimiento de sus funciones.

En este sentido, se han adquirido un total de 12 volúmenes, entre libros de consulta, manuales, códigos y compilaciones legislativas, con un coste total de 440,54 €. Asimismo, se han mantenido las suscripciones a las tres publicaciones especializadas en temas fiscales que se iniciaron en 2007, y cuyo coste total ha ascendido a 773,23 €. Dichas publicaciones son las siguientes:



- a) Revista TRIBUTOS LOCALES editada por Renta Grupo Editorial, S.A.
- b) Revista TRIBUNA FISCAL, editada por CISS.
- c) Revista Española de Derecho Financiero, editada por THOMSON - CIVITAS.

## **2.2.- ACTIVIDADES DE DIVULGACION DEL *JURAT TRIBUTARI* MUNICIPAL.**

Es de resaltar en este ámbito de la divulgación del *Jurat Tributari* municipal, que hemos sido invitados por diversas Corporaciones para disertar acerca de su constitución y de las singularidades de las reclamaciones económico-administrativas que se tramitan y resuelven por parte de éste órgano especializado.

Sin ánimo de ser exhaustivos, pueden mencionarse las conferencias impartidas en los Colegios de Gestores Administrativos y de Titulados Mercantiles de Valencia, en las que intervinimos los tres miembros del Jurat Tributari, así como la participación de esta Presidencia en el "XIV Desayuno Tributario" organizado por el Colegio de Abogados de Valencia. Asimismo, el Secretario Delegado del Jurado Tributario junto con esta Presidencia, asistimos al Tercer Encuentro de Órganos Tributarios Locales que tuvo lugar en Barcelona los días 8 y 9 de mayo, con ocasión del vigésimo quinto aniversario del Consell Tributari del Ayuntamiento de Barcelona, y en el que se analizó en profundidad tanto la problemática actual que suscita la aplicación de los impuestos y tasas locales, como el papel a desempeñar por estos órganos municipales.



### **2.3.- ELABORACIÓN, EN COLABORACIÓN CON LA ASESORÍA JURÍDICA, DE LA CIRCULAR 2/2008 DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.**

Paralelamente, y como complemento de las previsiones del Reglamento del Jurado Tributario y de la Circular 7/2006, se elaboró, en colaboración con la Asesoría Jurídica, y con el previo conocimiento de las unidades administrativas afectadas, la Circular 2/2008, de 15 de abril, de la Secretaría General de la Administración Municipal, con el objeto de aclarar las dudas suscitadas respecto de cuándo deben emitir su informe tanto las unidades administrativas como la Asesoría Jurídica, habida cuenta de las dificultades que presenta la interpretación de los arts. 35 y 42 del Reglamento del Jurado Tributario,

## **3 LA TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES.**

### **3.1.- INTRODUCCIÓN.- EL ÁMBITO MATERIAL DE LAS RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS.**

El art. 1-2 del Reglamento del Jurado Tributario dispone literalmente que: *"El Jurado Tributario, denominación que tendrá el órgano para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia, conocerá, en única instancia, de las reclamaciones económico-administrativas que se interpongan contra los actos dictados en materia de gestión, liquidación, recaudación e inspección de tributos e ingresos de derecho público, que*



*sean de competencia del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia o de entidades de derecho público dependientes o vinculadas al mismo."*

En orden a acotar o precisar debidamente el ámbito material de las reclamaciones económico-administrativas municipales, es oportuno recordar que la aludida Circular 7/2006 de la Junta de Gobierno Local, establece en su punto Primero la siguiente enumeración de actos reclamables:

*"Se podrá formular reclamación económico-administrativa contra los siguientes actos dictados por órganos del Ayuntamiento de Valencia y de las entidades de derecho público dependientes del mismo:*

- a) Los actos de gestión, inspección y recaudación de los tributos municipales y los de imposición de sanciones tributarias.*
- b) Los actos de gestión recaudatoria de los restantes ingresos de derecho público.*
- c) Los actos que resuelvan los procedimientos de devolución de ingresos indebidos de derecho público, tanto tributarios como no tributarios.*
- d) Los actos que resuelvan procedimientos de rectificación de errores materiales, aritméticos o de hecho en materia de tributos locales.*
- e) Los actos que resuelvan los recursos de reposición que hayan sido formulados en relación con los actos enumerados en los apartados anteriores."*



En aras del principio de seguridad jurídica, sería deseable que este precepto de la Circular fuera incorporado al texto del art. 19 del Reglamento del Jurado Tributario, formulándose la oportuna propuesta en este sentido en el punto 8 de esta Memoria, al que nos remitimos.

### **3.2.- OPERATIVIDAD DE LA REMISIÓN DE UNA COPIA DE LAS RECLAMACIONES POR PARTE DEL REGISTRO DE ENTRADA.**

Antes de entrar en el análisis detallado de las reclamaciones económico-administrativas, hay que poner de manifiesto una vez más la gran operatividad que para el óptimo funcionamiento de este órgano, supone la remisión al Jurado Tributario, por parte del Registro de Entrada, de una copia de las reclamaciones económico-administrativas presentadas ante las distintas oficinas de este Ayuntamiento que disponen del tal servicio. Esta remisión, que en la práctica ha funcionado muy bien, no está prevista ni en la Ley ni el Reglamento. Pero consideramos en su momento que su implantación era imprescindible por ser esa la única vía que nos permite conocer en tiempo real tanto el número de las reclamaciones presentadas, como las materias sobre las que puedan versar. Para su puesta en práctica se incorporó a la ya mencionada Circular 7/2006, punto Octavo.

Este conocimiento de las reclamaciones presentadas despliega su virtualidad en tres importantes ámbitos:

1º) En primer lugar, posibilita la inmediata puesta en práctica del trámite de inadmisión. Así, no se demora la resolución de los procedimientos en todos aquellos supuestos en los que procede decretar



la inadmisión, de conformidad con el art. 48-4 RJT, concordante con el art. 239-4 LGT. Al disponer de una copia del escrito, no hay que esperar a la recepción del expediente administrativo, sino que de inmediato, si procede, podemos iniciar el referido trámite de inadmisión.

2º) También hace posible decretar la abstención regulada en el art. 5 del Reglamento del Jurado Tributario, si del escrito de interposición se aprecia, de forma indubitada, la manifiesta incompetencia de este órgano revisor para conocer de la cuestión planteada por el reclamante.

3º) Por último, permite verificar los tiempos de remisión de los expedientes por parte de las unidades administrativas, y, efectuar el oportuno seguimiento de los envíos de los mismos (Art. 36 RJT), como más adelante se expone (ver apartado 5).

Como se puede apreciar, este sencillo mecanismo potencia en gran medida la eficacia y operatividad de este órgano, y enlaza a la perfección con el principio de celeridad al que ha de ajustarse su funcionamiento.

### **3.3.- ANÁLISIS DE LAS RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS PRESENTADAS EN 2008.**

Partiendo del conocimiento global –y no limitado a aquellas reclamaciones respecto de las cuales ya ha tenido entrada en este órgano el correspondiente expediente administrativo-, que proporciona al Jurado Tributario el envío de la copia desde el Registro de Entrada, en los cuadros siguientes se expone, desde distintas aproximaciones, el estado de tramitación de las reclamaciones presentadas, mientras que



en el apartado 4 se analizan con detalle las resoluciones adoptadas durante el ejercicio 2008.

### 3.3.1.- Reclamaciones presentadas, clasificadas en función del estado de tramitación.

Durante el año 2008 han sido presentadas un total de 594 reclamaciones económico-administrativas ante el Ayuntamiento de Valencia. Unidas dichas reclamaciones a las presentadas en 2007, y que a su conclusión aún se encontraban en tramitación, 267, representan un total de 861 reclamaciones que han sido tramitadas –en mayor o menor grado- durante el año 2008.

A la finalización de 2008, de esa cifra total de reclamaciones (861), habían sido resueltas 640, mientras que 5 se encontraban en trámite de inadmisión y las restantes 216 en tramitación.

En el cuadro 1 se sintetizan tanto las reclamaciones presentadas como su estado de tramitación:

#### CUADRO 1

##### 1. A.- Reclamaciones tramitadas en 2008

	NÚMERO	%
a) Reclamaciones de 2007 pendientes a 01/01/2008	267	31,01
b) Reclamaciones interpuestas en 2008	594	68,99
<b>TOTAL:</b>	<b>861</b>	<b>100</b>



### 1.B.- Clasificación según estado tramitación

	NÚMERO	%
a) Resueltas:	640	74,33
b) En fase de inadmisión:	5	0,59
c) En tramitación:	216	25,08
<b>TOTAL:</b>	<b>861</b>	<b>100</b>

#### 3.3.2.- Distribución de las reclamaciones presentadas por meses: elevadísima concentración de reclamaciones en el período enero-julio.

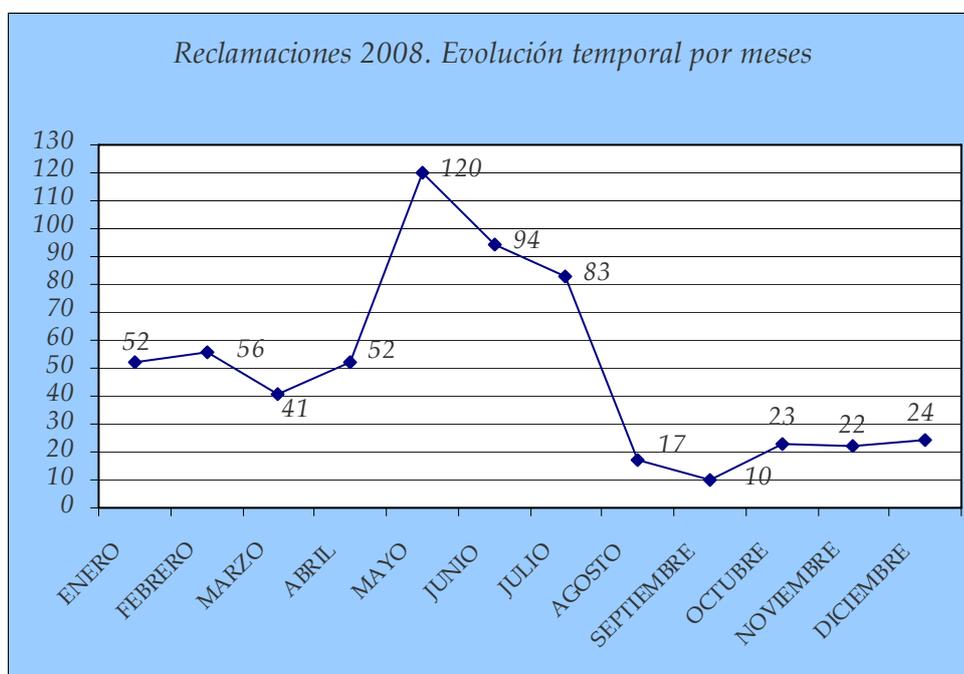
El ritmo mensual de entradas, tal como se aprecia en el Gráfico 1, ha sido muy desigual, destacando, muy por encima del resto, las 120 reclamaciones interpuestas en el mes de mayo, que representan un 20,20% por 100. En el extremo opuesto, fue el mes de septiembre el que registró un número menor de entradas con tan sólo 10, que suponen un 1,69% por 100.

Es muy revelador el dato de que en el período enero-julio se interpusieron en total de 498 reclamaciones, el 83% del total, y tan solo 96 en los restantes 5 meses del ejercicio. Ello se debe a que, a partir de agosto, la empresa que ha venido formulando la mayor parte de las reclamaciones contra multas de tráfico en período ejecutivo (a la que denominaremos "empresa recurre-multas"), ha reducido drásticamente el número de las mismas, si bien ha presentado recursos de anulación y recursos extraordinarios de revisión contra previas resoluciones de este órgano declarativas de inadmisibilidad de reclamaciones formuladas por aquella.



Por otra parte, la concentración de esa gran cantidad de reclamaciones en los siete primeros meses del año llegó a desbordar, en determinados momentos, los limitados medios personales y administrativos con los que cuenta este órgano, generando retrasos en algunos procedimientos conducentes a la inadmisión de reclamaciones (véase apartado 5.2.2).

### GRÁFICO 1



#### **3.3.3.- Clasificación por materias y períodos de recaudación.**

En el Cuadro 2 se especifica la distribución por materias detallándose los períodos de recaudación (voluntaria o ejecutiva) en los que se encontraban los actos objeto de recurso.



## CUADRO 2

### Reclamaciones - 2008 por conceptos y períodos de recaudación

Concepto Tributario	Período Voluntario	Período Ejecutivo	TOTAL	%
IBI	40	6	<b>46</b>	7,74
IAE	7	5	<b>12</b>	2,02
IVTM	30	14	<b>44</b>	7,40
IIVTNU	18	4	<b>22</b>	3,70
ICIO	8	3	<b>11</b>	1,86
Tasa Prestación Servicios	21	-	<b>21</b>	3,53
Tasa Utilización Privativa	5	1	<b>6</b>	1,01
Sanciones Tributarias	7	4	<b>11</b>	1,85
Sanciones Tráfico		395	<b>395</b>	66,50
Supuestos de Abstención	23		<b>23</b>	3,88
Multas Ordenanza No Fiscal		2	<b>2</b>	0,34
Otras	1		<b>1</b>	0,17
<b>TOTAL</b>	<b>594</b>		<b>594</b>	<b>100</b>

Como puede apreciarse, la gran mayoría de las reclamaciones tienen por objeto sanciones de tráfico que se encuentran en período ejecutivo de recaudación. En concreto, son 395, que, sobre un total de 594, representan un 66,5%. Una parte importante de las mismas han sido inadmitidas dentro del mismo ejercicio 2008 (véase cuadros 4 y 7).



Si excluimos las sanciones de tráfico, por la distorsión que generan respecto de la visión global de la actividad resolutoria de este órgano, encontramos que predominan sobre el resto las reclamaciones referidas al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, seguidas de las relativas al Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Al hilo de este comentario, respecto del mayor número de reclamaciones referidas al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, merece especial mención el hecho de que la mayor parte de las reclamaciones contra liquidaciones de este Impuesto en período voluntario (40) no vienen motivadas por discrepancias respecto de la gestión tributaria o liquidatoria llevada a cabo por los servicios municipales, sino por la oposición –ya materializada en las vías de impugnación que corresponden- a las previas determinaciones del Catastro con proyección sobre el Impuesto de Tributos Bienes Inmuebles: disconformidad con el valor catastral, con el titular catastral o, incluso, con las características físicas asignadas al objeto tributario, o sea, al bien inmueble.

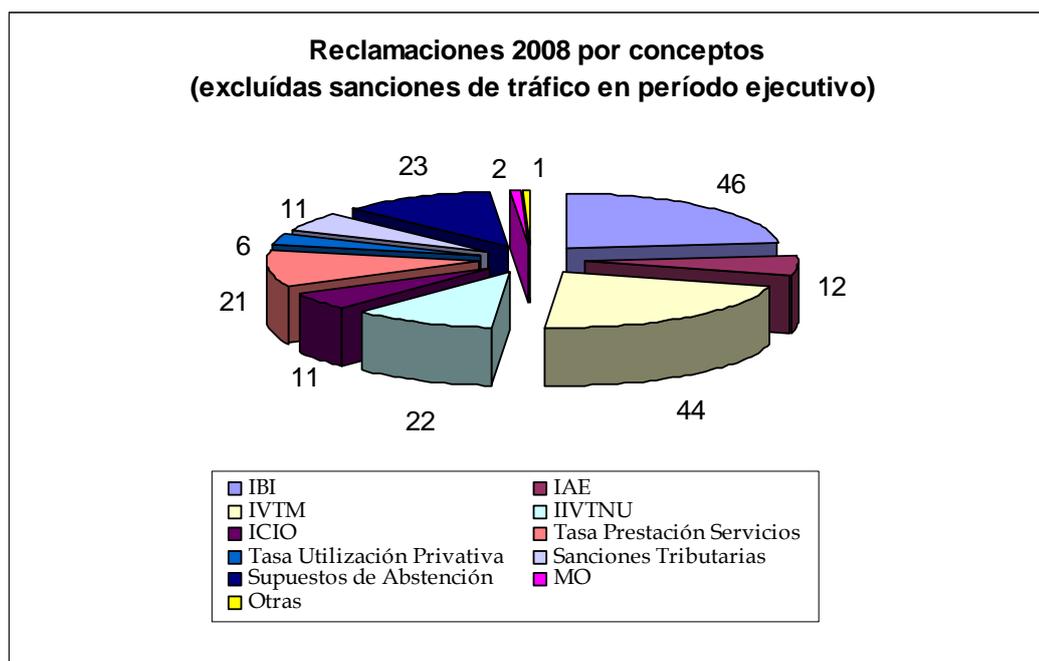
Esta situación, que es un problema general para todos los municipios españoles, genera lo que podría denominarse una “conflictividad inducida” por la gestión catastral al Ayuntamiento titular del impuesto, de muy negativas consecuencias para las Haciendas municipales, a las que, en no pocas ocasiones, coloca en una situación de notable inseguridad jurídica y financiera.



En este orden de cosas, la litigiosidad que cada año plantean varias empresas concesionarias del Puerto –y que tiene su génesis básicamente en la disconformidad con la actuación del Catastro-, se ha visto agravada este año 2008 por la aplicación, precisamente a los inmuebles del Puerto, de la Ponencia de Valores elaborada para los llamados BICEs (Bienes Inmuebles de Características Especiales), nueva categoría de bienes, que se une a la clásica distinción entre urbanos y rústicos, y en la que quedan encuadrados, entre otros, los puertos.

En el gráfico 2 se representa la distribución por conceptos o materias, con la exclusión antes referida de las sanciones de tráfico.

**GRÁFICO 2: Distribución por Conceptos**





## **4 ANÁLISIS ESPECIAL DE LA ACTIVIDAD RESOLUTORIA DEL JURADO TRIBUTARIO EN 2008.**

### **4.1.- ANÁLISIS CONJUNTO DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS EN 2008.**

Como se detalla en el Cuadro 3, se han adoptado un total de 640 resoluciones, de las cuales 19 han sido estimatorias, 67 desestimatorias, 41 de archivo de actuaciones, 23 de abstención y 490 de inadmisión, que ha podido ser motivada por alguna de las cuatro causas que se detallan al pie del citado cuadro.

Respecto del total destacan cuantitativamente éstas últimas resoluciones de inadmisión que alcanzan el 76,25%, seguidas de las resoluciones desestimatorias, 67, que suponen el 10,47%. Por su parte las 41 resoluciones de archivo de actuaciones significan el 6,72%, mientras que las de abstención representan el 3,59% y las estimatorias, cifradas en 19, el 2,97%.



### CUADRO 3

#### Terminación de reclamaciones según sentido de las resoluciones

SENTIDO RESOLUCION		NÚMERO	%
ESTIMATORIAS		19	2,97
DESESTIMATORIAS		67	10,47
ARCHIVO ACTUACIONES (41) (6,72%)	Satisfacción extraprocesal	36	5,94
	Pérdida del objeto	4	0,62
	Tramitación al TEAR	1	0,16
ABSTENCION	Art. 5 RJT	23	3,59
INADMISION (490) (76,25%)	(1) Artículo 34-3 RJT	6	0,78
	(2) Artículo 48-4-a) RJT	1	0,16
	(3) Artículo 48-4-d) RJT	3	0,47
	(4) Artículo 48-4-e) RJT	480	74,84
<b>TOTAL</b>		<b>640</b>	<b>100</b>

Detalle de la causa de Inadmisión:

1. Extemporaneidad
2. Acto no impugnado en vía ec-admva.
3. Petición no guarda relación con escrito interposición.
4. El representante (empresa recurre-multas) no acredita la representación del sancionado.

#### 4.2.- CLASIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES EN FUNCIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS AFECTADAS.

En el cuadro nº 4 se detallan las resoluciones en función de las unidades administrativas. Desde esta perspectiva, destacamos que el Servicio de Recaudación acumula 516 del total de 640 debido al hecho, ya reiterado, de la gran cantidad de reclamaciones formuladas contra sanciones de tráfico en período ejecutivo de recaudación.



A considerable distancia se encuentran los servicios gestores: Servicio de Tributos –Actividades Económicas (TAE) con 51 resoluciones, seguido del Servicio de Tributos Bienes Inmuebles (TBI) con 36, y, por último el Servicio de Inspección con 20.

En cuanto al sentido de las resoluciones, estimatorias o desestimatorias, por unidades administrativas destaca que el porcentaje más elevado de resoluciones desestimatorias sobre el total de resoluciones adoptadas ha correspondido al servicio de inspección -70%- mientras que los porcentajes de los servicios gestores rondan el 50%. Respecto de la recaudación ejecutiva, las cifras de resoluciones estimatorias y desestimatorias -3 y 8 respectivamente-, no son ilustrativas puesto que del total de resoluciones, 516, la mayor parte, 482, han tenido por objeto la declaración de inadmisibilidad.

#### **CUADRO 4**

		UNIDAD ADMINISTRATIVA						
SENTIDO RESOL.		TBI	TAE	INSP	REC	OTROS	TOTAL	%
ESTIMATORIAS	TOTAL	4	6	1	2	--	13	2,03
	PARCIAL	3	1	1	1	--	6	0,94
DESESTIMATORIAS		18	27	14	8	--	67	10,47
ARCHIVO ACTUACIONES	Satisfacción extraprocesal	8	6	1	21	--	36	5,62
	Pérd.del objeto	1	2	--	1	--	4	0,62
	Tramitación al TEAR	--	1	--	--	--	1	0,16
INADMISION		1	5	2	482	--	490	76,56
ABSTENCIÓN		1	3	1	1	17	23	3,60
<b>TOTAL</b>		<b>36</b>	<b>51</b>	<b>20</b>	<b>516</b>	<b>17</b>	<b>640</b>	



#### **4.3.- ANÁLISIS DE LAS RESOLUCIONES CON EXCLUSIÓN DE LAS INADMISIONES REFERIDAS A SANCIONES DE TRÁFICO EN PERÍODO EJECUTIVO DE RECAUDACIÓN.**

Las consideraciones efectuadas en el apartado anterior son escasamente reveladoras del contenido resolutorio del Jurado Tributario, debido a que las cifras aparecen seriamente distorsionadas, como fácilmente puede comprenderse, por el elevado volumen que las reclamaciones contra sanciones de tráfico en ejecutiva representan, tanto respecto de las reclamaciones formuladas como de las resoluciones declarativas de inadmisibilidad que se han adoptado.

Para evitar esta distorsión, y ofrecer una imagen más fidedigna de las resoluciones adoptadas, se ha incorporado a esta Memoria una nueva clasificación de las resoluciones en base al criterio de si han sido adoptadas previa remisión o no del expediente administrativo, ya que en la mayoría de los supuestos de inadmisión y de abstención, la resolución se adopta sin la recepción del expediente administrativo en cuestión, de conformidad con lo dispuesto respecto de los trámites prescindibles en el art. 44 del Reglamento del Jurado Tributario.

Pues bien, en los cuadros 5 y 6 que se insertan a continuación, se detallan las resoluciones con y sin remisión de expediente administrativo, respectivamente.



## CUADRO 5

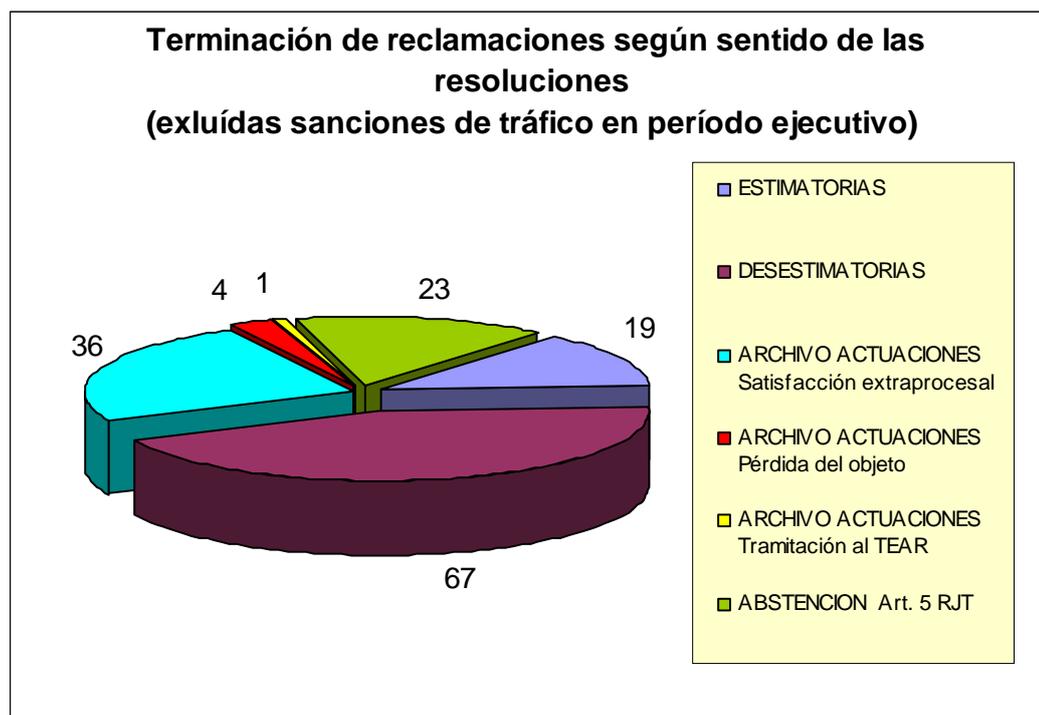
### RESOLUCIONES CON PREVIA REMISIÓN DE EXPEDIENTE

SENTIDO RESOL.		UNIDAD ADMINISTRATIVA				TOTAL	%
		TBI	TAE	INSP	REC		
ESTIMATORIAS	TOTAL	4	6	1	2	13	9,77
	PARCIAL	3	1	1	1	6	4,51
DESESTIMATORIAS		18	27	14	8	67	50,39
ARCHIVO ACTUACIONES	Satisfacción extraprocesal	8	6	1	21	36	27,07
	Pérd.del objeto	1	2	--	1	4	3,00
	Tramitación al TEAR		1	--	--	1	0,75
INADMISION		1	3	2	--	6	4,51
<b>TOTAL</b>		<b>35</b>	<b>46</b>	<b>19</b>	<b>33</b>	<b>133</b>	

En el cuadro 5, al que complementa el Gráfico 3, apreciamos que de un total de 133 resoluciones adoptadas con previo envío de expediente, las estimatorias totales (13) suponen un 9,77% y las parciales (6) el 4,51%; en conjunto las 19 resoluciones estimatorias suponen el 14,28% del total. Los motivos en los que se han basado estas estimaciones son tanto de índole material, concretamente en 9 resoluciones, como de carácter formal o procedimental, en las 10 resoluciones restantes.



GRÁFICO 3



A estas resoluciones estimatorias habría que añadir aquéllas otras en las que se decreta el archivo de actuaciones porque previamente los propios órganos gestores ya han promovido la resolución anulatoria del acto impugnado, en el ejercicio de la singular potestad revisora que atribuye *ad hoc* el art. 235-3 de la Ley General Tributaria. Si a las 13 resoluciones totalmente estimatorias adicionamos pues las 36 resoluciones que han dado lugar al archivo de la respectiva reclamación por la satisfacción extraprocésal de la misma, según lo dispuesto por el art. 35-2-a) del RJT, tenemos un total de **49 reclamaciones totalmente estimadas – por una u otra vía-, lo que supone un 36,84% sobre las 133 resoluciones consideradas.**



Por su parte, las resoluciones desestimatorias han sido 67 que, respecto de las 133 que computamos a estos efectos, alcanzan un porcentaje del 50,39%.

Para concluir la exposición del Cuadro 5, tenemos 5 resoluciones de archivo de actuaciones -4 por pérdida sobrevenida de objeto y una por remisión al Tribunal Económico-Administrativo Regional de Valencia-, así como 6 resoluciones de inadmisión, en los que dicha declaración se produjo tras la recepción y estudio del correspondiente expediente administrativo.

## **CUADRO 6**

### **RESOLUCIONES SIN PREVIA REMISIÓN DE EXPEDIENTE**

<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA</b>						
<b>SENTIDO RESOL.</b>	<b>TBI</b>	<b>TAE</b>	<b>INSP</b>	<b>REC</b>	<b>OTROS</b>	<b>TOTAL</b>
ABSTENCIÓN	1	3	1	1	17	<b>23</b>
INADMISION		2		482		<b>484</b>

Sin embargo, la absoluta mayoría de reclamaciones que concluyen con una declaración de inadmisibilidad son adoptadas antes de la recepción del expediente administrativo, lo que se ha llevado a efecto en 484 casos: 482 relativas al Servicio de Recaudación y 2 al Servicio de Tributos-Actividades Económicas, según detalla el Cuadro 6.



Por último, las resoluciones de abstención ascienden a 23, siendo en su gran mayoría, en concreto 17, los casos en los que, bajo la apariencia formal de una reclamación económico-administrativa, en realidad lo que se estaba formulando eran alegaciones contra una denuncia por infracción de tráfico. En éste y análogos supuestos que claramente se sitúan extramuros de nuestra competencia material, el Jurado Tributario, con sujeción a lo establecido en el art. 5 del Reglamento, se abstiene de conocer, por ser manifiestamente incompetente, y lo traslada a la unidad administrativa que corresponda.

#### **4.4.- OTRAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL JURADO TRIBUTARIO.**

Las resoluciones que resuelven reclamaciones económico-administrativas no agotan los supuestos legales en los que estos órganos especializados pueden emanar actos de esta naturaleza, de conformidad con la regulación contenida en la Ley General Tributaria, el Real Decreto 520/2005, y el propio Reglamento del Jurado Tributario.

Así, si observamos el Cuadro 7, comprobamos que en 2008 se han resuelto 67 recursos de anulación presentados contra resoluciones del Jurado Tributario, al amparo de lo previsto en el art. 239-6 de la Ley General Tributaria. De dichos recursos sólo se ha estimado 1, mientras que se han desestimado 36 e inadmitido 30.

Además, se han inadmitido 3 recursos extraordinarios de revisión y han sido desestimadas 2 solicitudes de suspensión cautelar de la ejecución de actos impugnados.



Estas resoluciones, que se detallan en el cuadro 7, representan un total de 72 que, unidas a las 640 resolutorias de reclamaciones, alcanzan la cifra conjunta de 712 resoluciones adoptadas en 2008.

### CUADRO 7

Resolución	Estimación	Desestimación	Inadmisión	TOTALES
RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN			3	3
RECURSO DE ANULACIÓN	1	36	30	67
SUSPENSIONES		2		2

#### **4.5.- COMUNICACIÓN A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS CON PERIODICIDAD TRIMESTRAL.**

A la finalización de cada trimestre natural esta Presidencia da traslado a la Junta de Gobierno Local del número de resoluciones adoptadas en el trimestre anterior, clasificadas en función de su contenido: estimatorio, desestimatorio, de inadmisión, de archivo de actuaciones y de abstención.

Además, en dicha comunicación se incluye una reseña más detallada de cada una de las resoluciones total o parcialmente estimatorias, para la debida constancia y conocimiento de la Junta de Gobierno Local, dada su condición de órgano municipal que tiene atribuidas las competencias en materia de gestión tributaria.



De las resoluciones adoptadas en 2008 se ha dado cuenta a la Junta de Gobierno Local en las sesiones celebradas los días 16 de mayo de 2008, 11 de julio de 2008, 14 de noviembre de 2008 y 30 de enero de 2009.

#### **4.6.- PROVIDENCIAS DEL PLENO Y DE LA SECRETARÍA DELEGADA.**

Tanto el Jurado Tributario en Pleno como la Secretaría tienen encomendadas funciones en orden a la impulsión y tramitación de reclamaciones económico-administrativas, que no se materializan en resoluciones sino en providencias. Las providencias no interlocutorias dictadas en 2008 son un total de 22, respondiendo al siguiente detalle:

	<b>Del Jurado Tributario</b>	<b>De Secretaría</b>
Denegación de Trámite:	11	
De acumulación:	2	1
De admisiones:	2	
De petición de informes:	2	
De Traslado de informes:	1	
De petición de informe al Catastro:	1	
Otros:		2
<b>TOTALES:</b>	<b>19</b>	<b>3</b>



## 5 DURACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES.

### 5.1.- PLAZOS DE REMISIÓN DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS EN 2008.

Como ya se adelantó en el apartado 3.2. de esta Memoria, la remisión por parte del Registro de Entrada de una copia de las reclamaciones económico-administrativas presentadas, ofrece, entre otras, la virtualidad de posibilitar el control de la remisión de los expedientes por parte de las unidades administrativas afectadas.

Así, en este primer apartado se exponen los plazos medios de remisión de expedientes y el número de los remitidos durante 2008 (resueltos en ese año o no), datos todos ellos que se reflejan en el Cuadro 8.

### CUADRO 8

#### Plazos de remisión de expedientes en 2008

Unidad Administrativa	Expedientes remitidos	Plazo medio de remisión en 2008
TBI	53	2 meses y 1 día
TAE	55	1 mes y 22 días
INSPECCION	20	2 meses y 2 días
RECAUDACION	42	10 meses y 18 días
<b>TOTAL</b>	<b>170</b>	<b>4 meses y 2 días</b>



Con un total de 170 expedientes enviados, el plazo medio de remisión es de 4 meses y 2 días, situándose notablemente por encima de ese plazo el Servicio de Recaudación (10 meses y 18 días), mientras que los Servicios de Gestión e Inspección están alrededor de los 2 meses de plazo medio.

## **5.2.- DURACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES.**

Para la exposición de este punto se va a distinguir, siguiendo el criterio ya aplicado en el apartado 4 anterior, entre las resoluciones adoptadas con previa remisión del expediente administrativo y aquellas otras en las que no ha existido tal remisión.

### **5.2.1.- Procedimientos resueltos tras la remisión del expediente administrativo.**

Tal como se muestra en el Cuadro 9-A, **el plazo medio de duración** de los procedimientos económico-administrativos (computados desde la fecha de entrada de la reclamación hasta la fecha de la resolución), que han sido resueltos por el Jurado Tributario en 2008 **con previa remisión del expediente administrativo**, ha sido de **7 meses y 16 días**. Se sitúan por debajo de ese plazo, las reclamaciones con origen en el Servicio de Tributos Actividades Económicas, 5 meses y 3 días, seguidas del Servicio de Inspección, 5 meses y 26 días, y de las del Servicio de Tributos Bienes Inmuebles, 6 meses y 2 días. En el lado contrario, el promedio de las reclamaciones correspondientes al Servicio de Recaudación supera los 13 meses.



### CUADRO 9 A

#### Plazos de resolución de reclamaciones en 2008 con remisión de expediente administrativo.

Detalle de los procedimientos por unidad administrativa.

Unidad Administrativa	Expedientes remitidos	Plazo medio de remisión 1	Plazo medio resolución Jurado Tributario 2	Plazo total medio
TBI	35	2 meses y 13 días	3 meses y 19 días	6 meses y 2 días
TAE	47	1 mes y 22 días	3 meses y 11 días	5 meses y 3 días
INSPECCION	18	1 mes y 29 días	3 meses y 27 días	5 meses y 26 días
RECAUDACION	33	11 meses y 2 días	2 meses y 11 días	13 meses y 13 días
<b>TOTAL</b>	<b>133</b>	<b>4 meses y 8 días</b>	<b>3 meses y 8 días</b>	<b>7 meses y 16 días</b>

La causa de estas diferencias hay que buscarla principalmente en los distintos plazos medios de remisión de los expedientes que se observan en unos servicios respecto de los otros (véase columna 1), ya que los plazos de resolución del Jurado Tributario, (es decir el período de tiempo entre la entrada del expediente en las oficinas del Jurado Tributario y la fecha de adopción de la resolución) son bastante uniformes, situándose alrededor de los 3 meses y medio, con la salvedad de que se acortan en las reclamaciones procedentes del Servicio de Recaudación hasta los 2 meses y 11 días de promedio (véase columna 2).

También influye necesariamente en la duración de los procedimientos económico-administrativos el otorgamiento o no del trámite de puesta de manifiesto del expediente administrativo al reclamante, previsto en el art. 38 del Reglamento del Jurado Tributario.



Respecto de este punto, se aprecia en el cuadro 9-B que la duración media se prolonga entre uno y tres meses cuando se otorga ese trámite.

### CUADRO 9 B

#### Distinción de procedimientos resueltos con trámite y sin trámite de puesta de manifiesto

Unidad Administrativa	Expedientes	Plazo total medio	Expedientes con puesta de manifiesto	Expedientes sin puesta de manifiesto
TBI	35	6 meses y 2 días	7 meses y 21 días	5 meses y 7 días
TAE	47	5 meses y 3 días	7 meses y 27 días	4 meses y 21 días
INSPECCION	18	5 meses y 26 días	6 meses y 18 días	5 meses y 20 días
RECAUDACION	33	13 meses y 13 días	-----	-----
<b>TOTAL</b>	<b>133</b>	<b>7 meses y 16 días</b>		

Hay que resaltar que en los plazos de resolución no han sido descontadas los períodos empleados por otros órganos de esta u otras administraciones para remitir los informes, tanto preceptivos como potestativos, que el art. 57-3 del Real Decreto 520/2005, autoriza a descontar hasta un máximo de 2 meses. Las demoras pueden llegar a ser considerables cuando han de practicarse pruebas documentales que se solicitan a otros Organismos Públicos, singularmente al Catastro.



### 5.2.2.- Procedimientos resueltos sin el previo envío del expediente administrativo.

En los **procedimientos que concluyen con la abstención -23-**, el plazo medio de resolución ha sido de sólo **28 días**, ya que, tan pronto como se recibe la copia 01 del escrito presentado, y una vez valorada la procedencia de decretar la abstención por parte de la Secretaría, se procede a la preparación de la resolución, tras lo cual el asunto pasa a incluirse en el orden del día del siguiente pleno.

La situación es bien diferente en lo tocante a las **declaraciones de inadmisibilidad**, que han alcanzado la elevada cifra de 484, y cuyo plazo medio de resolución ha sido de **6 meses y 16 días**. La relativa tardanza en la conclusión de estos procedimientos, que dicho plazo representa, se ha debido a los siguientes factores:

1º) El desmesurado número de reclamaciones presentadas hasta el mes de julio (un total de 498 con un pico en mayo de 120) unidas a las más de 200 presentadas en 2007 y todavía en tramitación a principios de 2008, originó una sobrecarga de trabajo que en determinados momentos llegó a comprometer muy seriamente la operatividad de este órgano, dado lo limitado de los servicios administrativos con los que cuenta. Esta circunstancia originó demoras en la notificación de los requerimientos que, con carácter previo a la declaración de inadmisibilidad, deben formularse a la "empresa recurre-multas" (autora de la práctica totalidad de las reclamaciones), para que acredite en debida forma la representación de los sancionados-recurrentes.



2º) En segundo lugar, y también con carácter previo a la resolución, se debe oficiar a las unidades administrativas en las que pudiera constar la representación (singularmente el Servicio Central del Procedimiento Sancionador y el Servicio de Recaudación), en aquellos casos en los que la aludida empresa afirma –sin acreditarlo- que ya consta la representación en este Ayuntamiento. Esta solicitud de informe se ha llevado a cabo en más del 35% de las reclamaciones inadmitidas.

### **5.2.3.- Concreción del plazo medio conjunto de resolución: 6 meses y 16 días.**

Para finalizar este apartado, resta por concretar el plazo medio de resolución de procedimientos dimanante, tanto de aquellos en que hubo previa remisión del expediente, como en los concluidos sin necesidad de esa remisión, **plazo que se sitúa en 6 meses y 16 días.**

Este plazo es muy inferior al que la Ley General Tributaria y el Reglamento del Jurado Tributario fijan para el procedimiento general, que es de un año, y ello a pesar de la necesidad de efectuar varios trámites, cuyo detalle se aborda en el apartado 8.1 al que nos remitimos, que alargan, en muchos casos de forma innecesaria, la tramitación de los procedimientos, con la consiguiente quiebra del principio de celeridad. Se aclara que se debe aplicar el procedimiento general porque no cabe la tramitación por el procedimiento abreviado al no haber procedido el Pleno a la atribución de la condición de órganos unipersonales a los miembros que componen este órgano.



### 5.3.- TASA DE LITIGIOSIDAD-REDUCCIÓN DE LOS RECURSOS CONTENCIOSOS DESDE EL FUNCIONAMIENTO DEL JURADO TRIBUTARIO.

Un último parámetro a computar es la tasa de litigiosidad, resultante de comparar los recursos contenciosos que han sido interpuestos contra las resoluciones de este Jurado Tributario, desde su puesta en funcionamiento, con el número de resoluciones que, dado su contenido, y en función de la normativa procesal, resultan recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En una primera aproximación, vamos a calcular la tasa de litigiosidad sobre cifras totales de 2007 y 2008; para ello se van a incluir en la base de cálculo todas las resoluciones desestimatorias (94), las estimatorias parciales (8) y todas las declarativas de inadmisibilidad (654), lo que asciende en conjunto a 756 resoluciones.

Pues bien, comoquiera que el número de **recursos contencioso-administrativos interpuestos** contra resoluciones del Jurado Tributario hasta la fecha es de **21**, **la tasa de litigiosidad, sobre cifras totales, es del 2,77%**.

Pero esta tasa así calculada no resulta del todo reveladora de la impugnabilidad real de nuestras resoluciones, por la razón de que es muy improbable que concluyan ante los Tribunales de Justicia las resoluciones que inadmiten reclamaciones presentadas contra sanciones de tráfico en período ejecutivo por las conocidas como "empresas recurre multas".



Por ello, resulta más aproximado a ese criterio de impugnabilidad real, el calcular una tasa, que podríamos llamar "corregida", en la que se excluyen de la base de cálculo las numerosas resoluciones de inadmisión recaídas en esas reclamaciones de "empresas recurrentes", las cuales se concretan entre 2007 y 2008 en 646. Por tanto, si descontamos de las 756 resoluciones antes consideradas, estas 646 aludidas, las resoluciones a computar quedan reducidas a 110. La tasa de litigiosidad resultante, que llamamos "corregida", (21 sobre 110) es del 19 %.

En cualquier caso, tanto la tasa de litigiosidad general como esta tasa corregida, representan, en términos comparativos, un índice bajo de litigiosidad, lo que implica que este órgano, aún en esta primera etapa de implantación y puesta en marcha, ya está cumpliendo una de las finalidades básicas que movieron al Legislador a implantar estos órganos en el modelo organizativo del Régimen Especial de Grandes Ciudades. Así, la exposición de motivos de la Ley 57/2003, de Modernización del Gobierno Local, al referirse al órgano para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas dice: *"este órgano puede constituir un importante instrumento para abaratar y agilizar la defensa de los derechos de los ciudadanos en un ámbito tan sensible y relevante como el tributario, así como para **reducir la conflictividad en vía contencioso-administrativa**, con el consiguiente alivio de la carga de trabajo a que se ven sometidos los órganos de esta jurisdicción"*.

La reducción de la conflictividad también se aprecia si repasamos la evolución cuantitativa de la litigiosidad en el cuatrienio 2005 - 2008, lo que permite hacer una comparación de la situación precedente con la actual.



Según las cifras facilitadas por la Asesoría Jurídica, los recursos contencioso-administrativos interpuestos en materias que son competencia del Jurado Tributario (excluyéndose los recursos de Administraciones Públicas dado que éstas no han de formular reclamación previa), han sido 41 en 2005 y 34 en 2006. En 2007, que fue el año de transición, se han interpuesto 6 recursos contra resoluciones del Jurado Tributario y 15 recursos contra actos resolutorios del sistema de reclamaciones anterior al Jurado Tributario, o sea, un total de 21. Finalmente en 2008 se han formulado 15 recursos contencioso-administrativos referidos a la actividad resolutoria de este Jurado Tributario.

Estas cifras revelan una notable tendencia a la baja: en 2007 y 2008 los recursos interpuestos contra resoluciones del Jurado Tributario ascienden a 21 lo que supone una reducción muy notable sobre los registrados en 2005, 2006 y 2007, en la fase previa al Jurado Tributario, que totalizan 90.

Por último, y desde la perspectiva de los recursos ya concluidos, hay que señalar que, hasta la fecha, han recaído 4 sentencias de las cuales dos han sido desestimatorias de los recursos, mientras que las otras dos se han pronunciado en sentido estimatorio.



## **6.- DICTAMENTES EMITIDOS RESPECTO DE LAS ORDENANZAS FISCALES**

Las actuaciones del Jurado Tributario en este ámbito han consistido en el dictamen de los siguientes Proyectos de Ordenanzas Fiscales:

1.- Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las "Contribuciones Especiales del servicio de extinción de incendios para el ejercicio 2008".

2.- Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la realización de Actuaciones Singulares de Regulación del Tráfico.

3.- Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios de Extinción de Incendios, prevención de ruinas, socorro, salvamento y otros análogos.

4.- Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios administrativos en pruebas y expedientes de selección de personal.

5.- Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el Depósito de Muebles y otros objetos en los almacenes municipales.

6.- Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Estadística Municipal.

7.- Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por las Enseñanzas Oficiales impartidas en el Conservatorio Municipal de Música "José Iturbi".

8.- Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por los servicios motivados por Espectáculos Pirotécnicos.



9.- Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de Celebración de Bodas civiles.

10.- Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Reproducción de Documentos y Libros de Bibliotecas, Archivos Históricos y Hemerotecas.

11.- Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por Instalación de Quioscos en la vía pública.

12.- Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas aplicables en Mercados Extraordinarios, Mercadillos, rastros y cualquier otro tipo de venta no sedentaria en la ciudad de Valencia.

13.- Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por apertura de Calicatas y Zanjas en terreno de uso público y cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública.

14.- Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por uso privativo o aprovechamiento especial de instalaciones y edificios municipales (1).

15.- Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Retirada de Vehículos de la vía pública y subsiguiente custodia de los mismos.

16.- Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, vuelo y subsuelo de terrenos de uso público municipal.

17.- Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios relativos a las Actuaciones Urbanísticas.



18.- Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de Cementerios municipales, conducción de cadáveres y otros servicios funerarios de carácter municipal.

19.- Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por Estacionamiento de vehículos en la vía pública.

20.- Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por instalación de Anuncios ocupando terrenos de uso público local.

21.- Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por la ocupación de terrenos de uso público por Mesas y Sillas con finalidad lucrativa.

22.- Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por los servicios de Alcantarillado, colectores y estaciones de bombeo.

23.- Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por Entrada de Vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

24.- Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios de la residencia y centro de día municipal para discapacitados psíquicos "La Nostra Casa-Vall de la Ballestera".

25.- Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por el servicio municipal de Ayuda a Domicilio.

26.- Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.



27.- Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de Mercados.

28.- Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios.

29.- Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal con mercancías, materiales de construcción, puestos de venta, espectáculos u otras instalaciones análogas.

30.- Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

31.- Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal General.

32.- Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por empresas que prestan el servicio de telefonía móvil, 2008 (1).

33.- Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

34.- Proyecto de modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por prestación de los servicios de Sanidad.

35.- Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por empresas que prestan el servicio de telefonía móvil, 2008 (2).

36.- Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por uso privativo o aprovechamiento especial de instalaciones y edificios municipales (2).



## **7.- AUSENCIA DE ELABORACION DE ESTUDIOS Y PROPUESTAS EN MATERIA TRIBUTARIA**

De conformidad con lo previsto por el art. 1-4 RJT, en el caso de ser requeridos por el Pleno, el Alcalde, la Junta de Gobierno Local o el titular del Área de Hacienda, el Jurado Tributario elaborará los estudios y propuestas en materia tributaria que le sean solicitados. Al no haberse solicitado formalmente en el año 2007 estudio o propuesta alguna, no se ha procedido a su elaboración. Ello sin perjuicio de la colaboración prestada a los Departamentos integrados en el Área de Hacienda, o al propio titular de la misma, cuando ha sido solicitada.

## **8.- OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS.**

En este apartado el Jurado Tributario debe exponer las observaciones que resulten del ejercicio de sus funciones y realizar las sugerencias que considere oportunas. En la presente memoria del ejercicio 2008, y siendo así que los servicios administrativos encargados de la aplicación del sistema tributario municipal se hallan inmersos en pleno proceso de reforma global, tanto orgánica como funcional, entendemos oportuno centrarnos en la modificación del Reglamento del Jurado Tributario, posponiéndose a la conclusión del proceso de reforma las observaciones que pudieran afectar a la praxis llevada a cabo por la Administración Tributaria municipal.



Los puntos en los que se considera necesario introducir modificaciones en el Reglamento del Jurado Tributario son los que a continuación se exponen:

### **8.1.- SIMPLIFICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS A TRAMITAR POR EL JURADO TRIBUTARIO.**

El Reglamento del Jurado Tributario, dentro de los preceptos que regulan los procedimientos de las reclamaciones económico-administrativas municipales en sus dos modalidades de procedimiento general y procedimiento abreviado, determina que la unidad administrativa que dictó el acto **habrá de emitir en todo caso informe motivado** acerca de las alegaciones formuladas por el reclamante. Así lo dispone el art. 42-1 para el procedimiento general y el art. 51-3 para el abreviado.

En este punto el Reglamento del Jurado Tributario se aparta del procedimiento establecido en la legislación general para los tribunales económico-administrativos estatales **pues en la Ley General Tributaria el informe de la unidad administrativa se configura como meramente potestativo para ésta.**

Pues bien, reiteramos lo ya manifestado en la Memoria de 2007 en el sentido de que la emisión de **este informe obligatorio** debería suprimirse por las siguientes razones:

1ª.- Supone una **carga adicional de trabajo** que, en la mayor parte de las ocasiones, sería **evitable**, dado que en muchos casos, por la escasa complejidad de la reclamación o por otras circunstancias, no



resulta imprescindible su emisión para la correcta resolución de la reclamación.

2ª.- **Prolonga de forma injustificada, a nuestro juicio, la duración de los procedimientos económico-administrativos**, ya que, asociados a ese informe obligatorio, se deben llevar a cabo dos actuaciones procedimentales más:

- a) Si el informe administrativo es desestimatorio, la unidad afectada ha de solicitar el parecer de la Asesoría Jurídica, órgano éste cuyo informe, dicho sea de paso, tampoco viene contemplado por la normativa estatal ni por la reglamentación aprobada por otros municipios para reglamentar la resolución de reclamaciones económico-administrativas. Este informe debe emitirse en el plazo de 20 días.
- b) Después del informe de la Asesoría Jurídica, habrá que dar traslado al reclamante de ambos informes, en aras de respetar el principio de contradicción. Este trámite consume al menos un mes dado que ha de notificarse con acuse de recibo y, a partir de ese momento, se dan 15 días de plazo.

Para evitar ambos efectos, consideramos que se debería **simplificar el procedimiento asumiendo la regulación estatal contenida en la Ley General Tributaria y en el Real Decreto 520/2005 que la desarrolla en materia de revisión en vía administrativa.**



Así, **manteniendo el actual art. 35 RJT, el órgano administrativo podrá informar** si entiende que es necesario o conveniente que el Jurado Tributario conozca extremos que no se desprenden del propio expediente. O si, pongamos por caso, la entidad o complejidad de la reclamación así lo aconsejan. De no entenderlo así, **no emitiría informe alguno y quedaría liberado de esa obligación, con la sola supresión del primer párrafo del art. 42 y del apartado 3ª del art. 51, ambos del RJT.**

Si, por el contrario, el Jurado Tributario, una vez recibido el expediente estima necesario solicitar el informe de la unidad afectada, o de cualquier otro servicio municipal, puede hacerlo, ya que así está contemplado en el último párrafo del antedicho art. 42 RJT, cuya alteración no se postula.

Se trata, en síntesis, de dotar de una **mayor celeridad a los procedimientos que aplica el Jurado Tributario**, en línea con el impulso general de modernización de la administración municipal y de simplificación de los procedimientos que ésta aplica –y de la que éste órgano singular también forma parte-, aliviando a su vez la carga de trabajo de los servicios afectados. Para lograrlo, bastaría con **armonizar nuestro reglamento a la legislación estatal** en la materia.

## **8.2.- MODIFICACIÓN DEL QUÓRUM NECESARIO PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PLENO DEL JURADO TRIBUTARIO.**

Consideramos también necesario modificar el quórum para la válida constitución del Pleno que el art. 11, apartado 1, fija en un mínimo de tres miembros, al establecer lo siguiente:



*“Para la válida constitución del Jurado Tributario.... será necesaria la asistencia del presidente y la de la mitad, al menos, de sus vocales. **En todo caso será necesaria la asistencia, como mínimo, de tres miembros**”.*

Esta norma, impide *de facto* la constitución del Pleno en los casos en que alguno de sus tres miembros se encuentre ausente por enfermedad, licencias, vacaciones, etc..., ya que en estos casos solo van a poder asistir dos miembros. Dado que el reglamento no prevé que se nombre un vocal sustituto para solucionar estas situaciones temporales, la solución sería suprimir el inciso del artículo que se ha transcrito en negrita, con lo que el quórum mínimo, en aplicación del resto del precepto a la realidad del Jurado Tributario, quedaría reducida a sólo dos miembros.

### **8.3.- INCORPORACIÓN AL TEXTO DEL REGLAMENTO DEL ÁMBITO MATERIAL DE LAS RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS DELIMITADO EN LA CIRCULAR 7/2006.**

Una última cuestión que sería muy conveniente abordar es la incorporación al art. 19 del Reglamento del Jurado Tributario del contenido del punto Primero de la Circular 7/2006, aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión del día 1 de diciembre de 2006, punto que se reproduce en el apartado 3.1, al que nos remitimos, y en el que se delimitan con indubitable precisión los actos recurribles ante este Jurado Tributario.

La necesaria observancia del principio de seguridad jurídica hace muy aconsejable su traslación al texto del Reglamento. Ello permitiría clarificar el ámbito competencial de este Jurado Tributario, que no es otro que el establecido por la LGT (art. 226 y DA Undécima), evitando con ello las dudas interpretativas provocadas por la referencia un tanto



imprecisa a los “ingresos de derecho público”, que efectúa el art. 137-1 LBRL, reproducido por el art. 1-2 RJT.

En síntesis, la modificación que se propone consistiría en cambiar el actual texto del art. 19 RJT por el referido punto Primero de la Circular 7/2006.

Valencia, a 10 de marzo de 2009

EL PRESIDENTE

Fdo.: Salvador Bueno Mora



## INDICE DE ABREVIATURAS UTILIZADAS

- **IAE** Impuesto sobre Actividades Económicas
- **IBI** Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- **ICIO** Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras
- **IIVTNU** Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
- **IVTM** Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica
- **INSP** Oficina de Inspección de Tributos y Rentas
- **LGT** Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre)
- **REC** Servicio de Recaudación
- **LRBRL** Ley reguladora de las Bases de Régimen Local (Ley 7/1985, de 2 de abril).
- **RJT** Reglamento del Jurado Tributario
- **TAE** Servicio de Tributos Actividades Económicas
- **TBI** Servicio de Tributos Bienes Inmuebles
- **TRLHL** Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).